



Presidencia de la República  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Decreto N° 12641

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° DEL DECRETO N° 11.381 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2007 Y SE ESTABLECE LA CARGA HORARIA PARA EL PERSONAL DE ENFERMERIA SEAN PUBLICAS O PRIVADAS.-

Asunción, 7 de agosto de 2008

VISTO: El pedido del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, sobre la necesidad practica de modificar el Artículo 9° del Decreto N° 11.381 del 6 de diciembre de 2007, "Por el cual se reglamenta la la Ley N° 3.206 "Del Ejercicio de la Enfermería", del 13 de junio de 2007"; y

CONSIDERANDO: Que es necesario contar con una disposición unificada donde se establezca claramente la carga horaria a ser cumplida por el personal de enfermería, conforme a las exigencias y condiciones requeridas en la Ley N° 3.206/07 y en los establecimientos sanitarios, tendiente a la obtención de una prestación eficiente.

Que en consecuencia, corresponde modificar el Artículo 9° del Decreto N° 11.381/07, y reglamentar la carga horaria para el personal de enfermería de instituciones públicas y privadas

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Art. 1°.- Modificase el Artículo 9° del Decreto N° 11.381 del 6 de diciembre de 2007, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3.206 "Del Ejercicio de la Enfermería", del 13 de junio de 2007", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 9°.- Reglamentase la carga horaria para el personal de enfermería de establecimientos sanitarios públicos y privados, conforme al Anexo A que forma parte de este Decreto.

Abg. EDGAR RODAS VEGA, Director  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República del Paraguay





**Presidencia de la República**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

Decreto N° 12044

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° DEL DECRETO N° 11.381 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2007 Y SE ESTABLECE LA CARGA HORARIA PARA EL PERSONAL DE ENFERMERIA SEAN PUBLICAS O PRIVADAS.-

-2-

Disponese que los empleadores deberán dar cumplimiento irrestricto de lo establecido en este Decreto, dentro de los ciento ochenta días de su publicación, debiendo verificar y ajustar la carga horaria del personal de enfermería cuyos cargos se encuentren afectados por este Decreto, sin que las prestaciones de los servicios se resientan”.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Dirección de Decretos y Leyes  
Secretaría General  
Gabinete Civil  
[www.presidencia.gov.py](http://www.presidencia.gov.py)

N° 1476

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



*[Handwritten signature]*

Abg. EDGAR RODAS VEGA, Director  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República del Paraguay

Anexo al Decreto N° 12044

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° DEL DECRETO N° 11.381 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2007 Y SE ESTABLECE LA CARGA HORARIA PARA EL PERSONAL DE ENFERMERIA SEAN PUBLICAS O PRIVADAS.

Cargo Horario Semanal Horario por día Frecuencia

Nivel de Mando

Dirección, Supervisión, Coordinación, jefe de Enfermería a Nivel Nacional, Regional, Hospitales, Programas de Salud, Centros, y demás Establecimientos	30 horas	6 horas	5 veces
---	----------	---------	---------

Nivel Asistencia, Áreas No Críticas

Licenciado/a Enfermería Diurno	30 horas	6 horas	5 veces
Licenciado/a Enfermería Nocturno	Guardia Rotativa	12 horas	10 veces
Licenciado/a Enfermería sábados y domingos	24 horas	12 horas	2 veces

Técnico/a Enfermería Diurno	30 horas	6 horas	5 veces
Técnico/a Enfermería Nocturno	Guardia Rotativa	12 horas	10 veces
Técnico/a Enfermería sábados y domingos	24 horas	12 horas	2 veces

Auxiliar Enfermería Diurno	30 horas	6 horas	5 veces
Auxiliar Enfermería Nocturno	Guardia Rotativa	12 horas	10 veces
Auxiliar Enfermería sábados y domingos	24 horas	12 horas	2 veces

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nivel Asistencial, Áreas Críticas

Licenciado/a Enfermería Diurno	30 horas	6 horas	5 veces
Licenciado/a Enfermería Nocturno	27 horas	12 horas	9 veces
Licenciado/a Enfermería sábados y domingos	24 horas	12 horas	2 veces

Técnico/a Enfermería Diurno	30 horas	6 horas	5 veces
Técnico/a Enfermería Nocturno	27 horas	12 horas	9 veces
Técnico/a Enfermería sábados y domingos	24 horas	12 horas	2 veces

Auxiliar Enfermería Diurno	30 horas	6 horas	5 veces
Auxiliar Enfermería Nocturno	27 horas	12 horas	9 veces
Auxiliar Enfermería sábados y domingos	24 horas	12 horas	2 veces

Abg. EDGAR RODAS VEGA, Director  
 Dirección de Decretos y Leyes  
 Presidencia de la República del Paraguay